

Anexo I

REGLAMENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

Se constituye en la Universidad de Granada el Comité de Seguridad y Salud, de acuerdo con el art. 38.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Esta Ley, junto con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece el marco legal que ha de regular, de acuerdo con la normativa europea, las medidas de prevención en pro de la seguridad y la salud en los centros de trabajo.

El presente reglamento se acuerda entre los Delegados de Prevención y los representantes de la Administración Universitaria, al amparo del art. 38.3º de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, que prevé la adopción por el propio Comité de Seguridad y Salud, de sus normas de funcionamiento.

DENOMINACION

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Granada es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad de Granada en materia de prevención de riesgos laborales.

2. COMPOSICION

1. El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Granada está integrado por 18 miembros:

A) Nueve representantes de la Administración Universitaria, nombrados por el Rector.

B) Nueve delegados de prevención designados conforme a la normativa vigente y a los acuerdos específicos.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud elegidos por los órganos de representación, lo serán con la periodicidad establecida para las elecciones a dichos órganos. El Delegado de Prevención que pierda la condición de miembro del Comité de Empresa o de cualquiera de las Juntas de Personal, perderá igualmente la condición de miembro del Comité de Seguridad y

Salud. Los representantes de la Administración serán designados por períodos de cuatro años.

2. Las vacantes producidas serán cubiertas por los órganos afectados, que igualmente podrán designar suplentes para el caso de ausencia o enfermedad justificada de los miembros del Comité que les impida asistir a las sesiones del mismo.

3. En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos del Servicio de prevención en la Universidad de Granada que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo primero de éste Artículo, teniendo los derechos señalados en el art. 5.1.3 y 4 de este reglamento.

En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la Universidad que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en éste órgano y técnicos en prevención ajenos a la Universidad.

ART. 3. PRESIDENTE

El Comité de Seguridad y Salud, estará presidido por el Rector de la Universidad de Granada, que podrá delegar en el Vicerrector o autoridad académica que designe.

Salud: Son funciones del Presidente del Comité de Seguridad y

1. Ostentar la representación del órgano
2. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día, teniendo cuenta las propuestas efectuadas por al menos un tercio de cualquiera de las representaciones, con una antelación de cinco días, salvo los casos de urgencia.
3. Presidir las sesiones, ordenar el desarrollo de los debates y suspenderlas por causas justificadas.
4. Asegurar el cumplimiento de las leyes, y velar por la ejecución de los acuerdos.

5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

6. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

ART. 4. SECRETARIO

La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizarán por y entre los Delegados de Prevención, siendo ratificado por el Comité. Como apoyo técnico y material, asistirá a las reuniones, un secretario de actas, designado de entre el personal administrativo de la Universidad, teniendo obligación de guardar sigilo de cuantas actuaciones participe.

Son funciones del Secretario:

1. Asistir a las reuniones con voz y voto

2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

4. Redactar las actas de cada sesión y expedir certificados de los acuerdos adoptados.

5. Custodiar la documentación relativa a Comité de Seguridad y Salud.

6. Cualquier otra función inherente a la condición de Secretario del Comité de Seguridad y Salud.

ART. 5. MIEMBROS DEL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

Corresponde a los miembros del Comité de Seguridad y

Salud:

1. Participar en los debates y efectuar propuestas.

2. Formular propuestas de orden del día de las sesiones con la debida antelación, así como ruegos y preguntas.

3. Recibir la información que precise, por escrito, para desempeñar sus funciones.

4. Será considerado como tiempo de trabajo efectivo el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

5. Ejercer el derecho al voto y solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente el texto que se corresponda fielmente con su intervención y formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas cuando discrepe del acuerdo mayoritario.

6. Las competencias, facultades y garantías de los Delegados de Prevención, serán los establecidos en los artículos 36 y 37.2º y 4º de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

7. En ningún caso podrán los componentes atribuirse individualmente (con la excepción del Presidente) la representación del Comité de Seguridad y Salud, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para cada caso concreto.

ART. 6. COMPETENCIAS DEL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes Competencias:

A) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

B) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la

empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes

C) Cualesquiera otras que se establezcan en las Leyes.

ART. 7. FACULTADES DEL COMITE SEGURIDAD Y SALUD

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención.

ART. 8. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

1. CONVOCATORIAS. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

También podrá reunirse en sesiones extraordinarias, siempre que la convoque su Presidente, por iniciativa propia o a petición fundada de un tercio de los miembros, con una antelación mínima de 48 horas.

En las convocatorias deberán figurar los siguientes extremos.

- Día, lugar y hora de la reunión con 1ª y 2ª convocatoria.

Orden del día

- Documentación adecuada para su estudio previo por los miembros.

2. CONSTITUCION. El Comité de Seguridad y Salud se entenderá constituido validamente en primera convocatoria, cuando concurren el Presidente y Secretario o personas que los sustituyan y al menos cinco miembros de cada una de las representaciones en el órgano, o de tres en segunda convocatoria.

3. DELIBERACIONES. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría

4. ACTAS. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que será enviada a los miembros del Comité de Seguridad y Salud.

9. ADOPCION DE ACUERDOS

El Comité de Seguridad y Salud procurará que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En caso de no conseguirse el consenso será necesaria mayoría simple.

10. SUB-COMISIONES

El Comité de Seguridad y Salud podrá constituir sub-comisiones colegiadas para el estudio de cuestiones concretas, compuesta por los miembros que designe el Presidente a propuesta del Comité. En todo caso, se guardará la proporción de representación paritaria.

Participaran igualmente en las subcomisiones, los delegados sindicales y los técnicos del Servicio de Prevención, así como los trabajadores de la Universidad que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas

cuestiones que se debatan en este Organo y técnicos en prevención ajenos a la Universidad.

Finalizados los estudios o actuaciones por la subcomisión, elevarán informe al Comité de Seguridad y Salud para su debate y aprobación en su caso.

ART. 11. MODIFICACION DEL REGLAMENTO

El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la mitad de los miembros del Comité. El acuerdo de modificación deberá ser respaldado al menos por 2/3 de los miembros del Comité

DISPOSICION TRANSITORIA

El Servicio de Salud Laboral desarrollará las funciones que la Ley 31/95, atribuye a los Servicios de Prevención, hasta que éste se constituya.